



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, diciembre seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	2023-00159
RADICADO	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTES:	JORGE RODRIGO SOTO LAVAO y HERMANOS
DEMANDADA:	HILDA MERY MIRANDA MALAGÓN

En atención al memorial allegado por el abogado actor el 27 de noviembre hogaño, mediante el cual aporta la notificación personal de la demandada, se requiere con el fin de que aporte copia cotejada y sellada, así como la constancia sobre entrega, de acuerdo a lo establecido en el artículo 291 del C.G.P.:

“La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.”

Para lo anterior se concede el término de treinta (30) días so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO
Jueza

E.C.